SAN JUAN

LEY 486-Q
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Relevamientos sanitarios.
Sanción: 19/11/2014; Boletín Oficial: 10/12/2014

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar, en todo el ámbito de la Provincia, relevamientos sanitarios con una periodicidad de no más de tres (3) años.
Art. 2°.- El objetivo de lo dispuesto en el Artículo anterior es el de obtener datos para la habilitación de Centros Asistenciales cuyas características y complejidad deberán estar en concordancia con el número de habitantes y el tipo de población a atender.
Art. 3°.- De los datos obtenidos en estos relevamientos se habilitarán Centros Asistenciales cuyas características y complejidad estarán en concordancia con el número de habitantes y la característica de la población a obtener.
Art. 4°.- La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud y Acción Social.
Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos